

**OFICIALÍA  
MAYOR**



**Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/680/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 23/10/2015

**Asunto: RESOLUCIÓN**

Aguascalientes, Ags; a 23 de octubre de 2015.

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia administrativa:

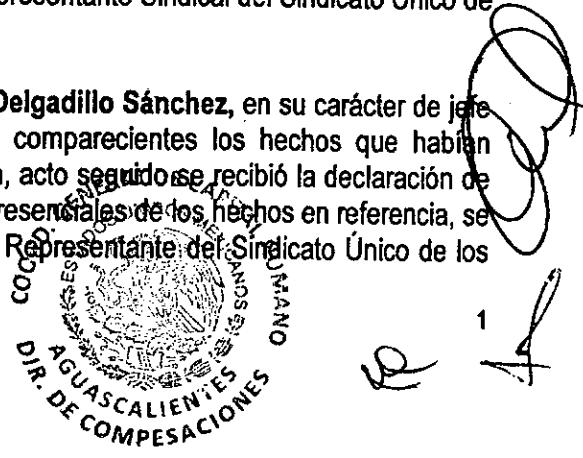
### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** En atención a que presuntamente la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, incurrió en una violación a disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el C. Candelario Delgadillo Sánchez, en su calidad de Supervisor de Cobro Coactivo, comisionado como Jefe del Departamento de Notificación de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, decidió iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador a la trabajadora en mención.

**TERCERO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el C. Candelario Delgadillo Sánchez, en su calidad de jefe inmediato de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, llevando a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, con los testigos presenciales de los hechos, así como de la representación sindical, misma que tuvo lugar a las 10:00 horas del día viernes 9 de octubre de 2015, en las oficinas que ocupa el Departamento de Notificación perteneciente a la Dirección de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, No. 104, planta baja, colonia del Trabajo, de esta ciudad de Aguascalientes, misma diligencia que se desahogó sin la presencia de la trabajadora de mérito, por no haber asistido a prestar sus servicios a su lugar de trabajo.

**CUARTO.** Bajo ese tenor, a la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el C. Candelario Delgadillo Sánchez, en su calidad de Supervisor de Cobro Coactivo, comisionado como Jefe del Departamento de Notificación de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, en su carácter de trabajadora presunta agraviada, los testigos CC. María Elena Casillas Mora, Roberto Sánchez de Lira y César Alfonso Tavarez Reyes, trabajadores adscritos a la Secretaría de Finanzas del Estado, y la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de Representante Sindical del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención dela C. Candelario Delgadillo Sánchez, en su carácter de jefe inmediato de la presunta trabajadora infractora, quien expuso ante los comparecientes los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los CC. María Elena Casillas Mora y Roberto Sánchez de Lira, testigos presenciales de los hechos en referencia, se recibió la declaración de la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de Representante del Sindicato Único de los



**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/680/2015  
Responsable: CGCH  
Área que Genera: DGJU  
Fecha de Liberación: 23/10/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, asimismo se hizo constar la inasistencia de la trabajadora indiciada C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.

Finalmente, a las 11 horas del 9 de octubre de 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo iniciado a la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, haciéndose constar que todos los que participaron en ella, recibieron una copia del Acta en cuestión.

**QUINTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el L.A.F. Iván Alejandro Franco Flores, Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado a la servidora pública C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, para el efecto de que ésta, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dictara la resolución administrativa correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

**SEXTO.** Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado a la servidora pública, C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como trabajadora presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos sancionadores en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado a la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, servidora pública estatal que funge como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a la misma.



**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/680/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 23/10/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la servidora pública C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el dia 9 de octubre de 2015 en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por el C. Candelario Delgadillo Sánchez, Supervisor de Cobro Coactivo, comisionado como Jefe del Departamento de Notificación de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.

**B) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por la servidora pública C. María Elena Casillas Mora, en su carácter testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, cuyas manifestaciones quedaron asentadas en el Acta Administrativa de Investigación Laboral precisada en el inciso anterior.

**C) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por el servidor público C. Roberto Sánchez de Lira, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**F) DECLARACIÓN.-** Consistente en lo manifestado por la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral citada en el inciso A) del presente apartado.

**G) DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio número DGR-241686/2015, de fecha 7 de octubre de 2015, mediante la cual el Lic. Iván Alejandro Franco Flores, Director General de Recaudación, informa al C.P.C. Ricardo Franco Padilla, Director General Administrativo, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas, las faltas por parte de la trabajadora aquí indiciada C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, sin que a esa fecha haya presentado justificante alguno.

**H) DOCUMENTAL.-** Que se hace consistir en la pantalla del Cardex de asistencias de la trabajadora presunta infractora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, correspondiente al año 2015.

**I) DOCUMENTAL.** Consistente en el Acta de Comparecencia de la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, levantada el día 23 de octubre de 2015 por esta Coordinación General de Capital Humano, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.** A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, consiste en haber faltado a prestar sus servicios a su lugar de trabajo por más de 3 días sin causa justificada, esto es, no haberse presentado a laborar a su lugar de trabajo los días 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre del presente año.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015
6	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	

Conductas que a consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituyen una violación de la disposición laboral contenida en el artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; precepto jurídico que se trascibe a continuación para una mayor claridad en la presente resolución.

*"Artículo 26. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:  
[...]*

*II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;  
[...]"*

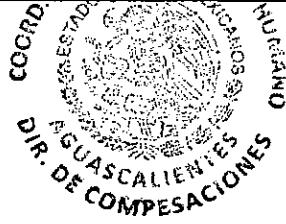
**CUARTO.** De conformidad con los lineamientos previamente establecidos para el dictado de la presente resolución, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.**

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en haber faltado a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y 9 de octubre de 2015.

En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las manifestaciones realizadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de investigación laboral correspondiente, de los CC. María Elena Casillas Mora y Roberto Sánchez de Lira, en carácter de testigos presenciales de los hechos motivo del presente procedimiento, así como por el C. Candelario Delgadillo Sánchez, en su calidad de jefe inmediato de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, quienes coincidieron en señalar que dicha trabajadora indiciada se había presentado a laborar el día 28 de septiembre de 2015 y que ese día se retiró de manera normal al término de su jornada, asimismo, que no había asistido a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a partir del día 29 de septiembre de 2015.

En apoyo de los medios de prueba antes referidos, concurren la documental consistente en la impresión del Cardex de asistencia de la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, correspondiente al año 2015, del cual se puede observar que la citada trabajadora no realizó registro alguno de su asistencia en los días 29 y 30 de septiembre de 2015, así como en los días que han transcurrido correspondientes al presente mes de octubre de 2015. Asimismo, el oficio número DGR-241686/2015, del cual se desprende que el 7 de octubre de 2015, el Lic. Iván Alejandro Franco Flores, en su carácter de Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, hizo constar las faltas de la trabajadora de mérito, sin que hubiera presentado justificante alguno.

Elementos de prueba que, al ser valorados en forma conjunta y razonada, llevan a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión de que, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en no



**OFICIALÍA  
MAYOR**



**Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/680/2015  
Responsable: CGCH  
Área que Genera: DGJU  
Fecha de Liberación: 23/10/2015

**Asunto: RESOLUCIÓN**

**haber asistido a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015.**

**QUINTO.** Ahora se procede a exponer los términos en que fue realizada la valoración de los elementos de prueba, que llevó a ésta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión antes precisada.

Para ello a continuación se procede a transcribir en lo conducente las declaraciones rendidas por los CC. María Elena Casillas Mora y Roberto Sánchez de Lira, en carácter de testigos presenciales de los hechos motivo del presente procedimiento, así como por el C. Candelario Delgadillo Sánchez, en su calidad de jefe inmediato de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, durante la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente de la que deriva este procedimiento, el día 9 de octubre de 2015.

a) De la testigo C. María Elena Casillas Mora:

*"Que se percató que el lunes 28 de septiembre de 2015 la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez regresó de vacaciones y laboró normalmente, sin comentar que al siguiente día no se iba a presentar y que hasta la fecha no se ha presentado a laborar ni se ha comunicado con ella, e ignorando las razones que tuvo para no regresar, desconociendo si dichas inasistencias fueron con autorización o no..."*

b) Del testigo C. Roberto Sánchez de Lira:

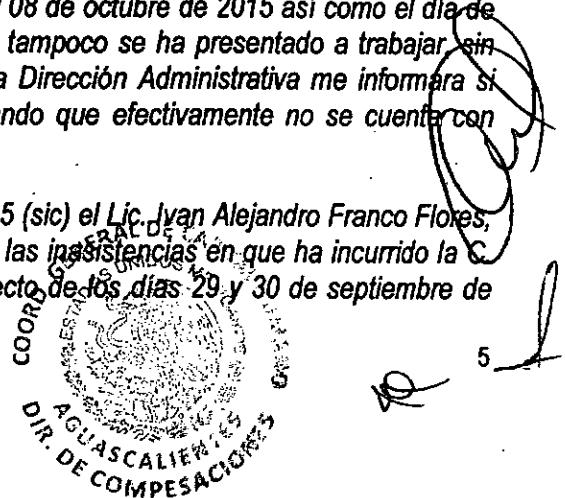
*"Le consta que el lunes 28 de septiembre 2015 (sic) la C. Guadalupe Jaime Vásquez regresó de un periodo de vacaciones y le consta porque su lugar de trabajo está a un lado del suyo y fue la última vez que la vio en la oficina hasta el día de hoy, desconociendo si tenga algún permiso o justificación para no presentarse a laborar, lo que si (sic) sabe es que no ha venido"*

b) De la declaración del C. Candelario Delgadillo Sánchez:

*"... 1.- La C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, labora en el Departamento de Notificación, dependiente de la Dirección de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación ocupando el cargo del Supervisor de Notificación, con número de empleado 13281, siendo subordinado (sic) directo del que levanta la presente acta a partir del 02 de marzo de 2015.*

*2.- Que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, disfrutó de vacaciones los días 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre del 2015, presentándose a laborar el día 28 de septiembre de 2015, trabajando normalmente durante su horario de trabajo, procediendo a retirarse después del mismo, sin informar o mencionar nada al que levanta el acta, posterior a lo cual faltó a trabajar los días 29 y 30 de septiembre y 01,02, 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2015 así como el día de hoy 09 de octubre de 2015 a la hora en que se levanta la presente Acta tampoco se ha presentado a trabajar sin justificación alguna que ampare sus inasistencias, por lo cual solicité a la Dirección Administrativa me informara si existía algún registro de asistencia por parte de la trabajadora, confirmando que efectivamente no se cuenta con registro de asistencia de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.*

*3.- Que mediante oficio DGR-241686/2015 de fecha 07 de octubre de 20415 (sic) el Lic. Iván Alejandro Franco Flores, Director General de Recaudación reportó al C.P.C. Ricardo Franco Padilla las inasistencias en que ha incurrido la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez con número de empleado 13281, respecto de los días 29 y 30 de septiembre de*



**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/680/2015  
Responsable: CGCH  
Área que Genera: DGJU  
Fecha de Liberación: 23/10/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

2015, así como los días 01, 02, 05, 06 y 07 de octubre de 2015, sin que a la fecha haya presentado justificante alguno. Oficio del cual se anexa copia a la presente acta.

En efecto, del análisis de las citadas declaraciones se desprende que los deponentes coinciden en señalar que, el día 28 de septiembre de 2015, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez se presentó a laborar a su centro de trabajo, retirándose de manera normal al término de su jornada.

En esta tesis, es de señalarse que el lugar de trabajo de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez son las oficinas que ocupa el Departamento de Notificación, perteneciente a la Dirección de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, según se desprende de lo señalado por el C. Candelario Delgadillo Sánchez.

Por otra parte, de lo precisado por los atestes, es inconcuso que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas del Estado), a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes, durante el periodo comprendido entre el día 29 de septiembre y 9 de octubre de 2015.

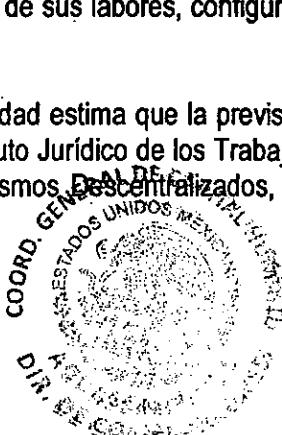
En apoyo de dicha aseveración, cobra especial relevancia lo manifestado por los deponentes, quienes en esencia afirmaron que desde el 29 de septiembre de 2015 al 9 de octubre del 2015, fecha en que se levantó el Acta Administrativa de Investigación Laboral, no habían visto en el centro de trabajo a la trabajadora de marras. En el mismo sentido concurre el elemento probatorio consistente en la impresión del Cardex de asistencia de la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, de la cual se puede observar que la citada trabajadora no realizó registro alguno de su asistencia en los días 29 y 30 de septiembre de 2015, así como en los días que han transcurrido correspondientes al presente mes de octubre de 2015.

Lo cual permite concluir que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas del Estado), a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes durante el periodo comprendido entre el día 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015.

Conforme a los días laborales de la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, según se desprende de la declaración del C. Candelario Delgadillo Sánchez, así como de la documental consistente en la impresión del Cardex de asistencia de la referida trabajadora, relativo al año 2015, se concluye que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez no se presentó a trabajar como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, los días 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2015, esto es, entre el día 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, se ausentó 9 días de sus labores, en un periodo de 11 días naturales.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, ahora se procede a definir cómo es que el comportamiento observado por la servidora pública indiciada C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez en el desempeño de sus labores, configura una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado.

En consideración de la naturaleza de la conducta bajo estudio, esta Autoridad estima que la previsión normativa que cobra relevancia en el presente caso es el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, la cual resulta de



**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/680/2015  
Responsable: CGCH  
Área que Genera: DGJU  
Fecha de Liberación: 23/10/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.

En este tenor, es de señalarse que el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado**, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes puede despedir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II, del referido Estatuto Jurídico, se desprende que el **Estado podrá despedir a aquellos trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

*"Artículo 26. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:*

[...]

*II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;*

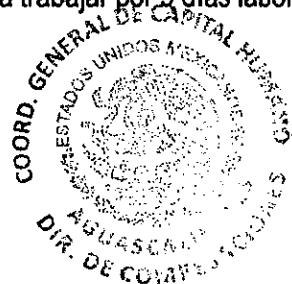
[...]"

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez omitió presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas del Estado), a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, esto es, se ausentó 9 días laborales en un período de 11 días naturales, sin que existiera un motivo que justificase tal ausencia, es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico en cita.

**Esto es, atendiendo a que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez se ausentó injustificadamente por 9 días de sus labores como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en un período de 11 días, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que faculta al Estado a despedir a los trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.**

**SÉPTIMO.-** De lo hasta ahora expuesto se concluye:

1. La C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez se abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas), a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, sin que mediara causa justificada o permiso alguno. Esto es, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez no se presentó a trabajar por 9 días laborales, en un período de 11 días naturales, de manera injustificada.



**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/680/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 23/10/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

3. El artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados autoriza al Estado para despedir a aquellos trabajadores que no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un periodo de 30 días, sin causa justificada o permiso de por medio.

4. En el presente caso, al haber una ausencia de 9 días por parte de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado, se actualiza la causal de rescisión prevista en la fracción II del artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

OCTAVO.- Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, en violación a lo previsto por el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados constituye una falta grave que debe ser sancionada con la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE LA UNE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La anterior decisión se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; por otra parte, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encargados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben. Esto es, la falta de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez es grave, en virtud de que al no presentarse a laborar, no sólo está faltando al cumplimiento del contrato y las disposiciones laborales que la obligan como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

A lo anterior, se adiciona el hecho de que esta Coordinación General de Capital Humano ha constatado que la inasistencia de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, a prestar sus servicios como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se ha prolongado hasta la fecha de emisión de la presente resolución; esto es, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez ha abstenido de presentarse a trabajar por el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2015 y el 23 de octubre de 2015.

## DETERMINACIÓN

**PRIMERO:** Se resuelve que la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez es responsable de violar el contenido del artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al haber observado la conducta infractora que le es atribuida, consistente en no haber asistido a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y el día 9 de octubre de 2015.



**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/680/2015  
Responsable: CGCH  
Área que Genera: DGJU  
Fecha de Liberación: 23/10/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

**SEGUNDO:** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85, fracción III, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día de hoy, 23 de octubre de 2015, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, que en virtud de lo anterior y al implicar la rescisión la terminación de la relación laboral, en este acto se le hace el pago de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho menos los conceptos correspondientes, mismos que se desglosan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO	DÍAS PAGADOS
Aguinaldo	\$14,686.99	Cantidad equivalente a 29.67 días
Complemento Aguinaldo	\$3,418.03	No aplica
Vacaciones	\$2,777.88	Cantidad equivalente a 5.61 días
Prima Vacacional	\$75.64	Cantidad equivalente a .015 días
Subsidio al Empleo	\$11.42	No aplica
Ajuste ISR	\$839.68	No aplica
<b>MONTO INGRESOS BRUTOS</b>	<b>\$21,809.64</b>	

**MENOS:**

CONCEPTO	MONTO
ISR Aguinaldo	\$3,418.03
Adeudo por 12 días de sueldo pagados y no laborados, correspondientes a la primera quincena de octubre de 2015 (asimismo, en dicha quincena se aplicó el descuento de los días no laborados del mes de septiembre inmediato anterior, es decir, los días 28, 29 y 30.)	\$5,940.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,358.87</b>

**NETO A PAGAR:** **\$12,450.77**



**OFICIALÍA  
MAYOR**



**Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/680/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 23/10/2015

**Asunto: RESOLUCIÓN**

Dicha cantidad le será pagada mediante cheque No. \_\_\_\_\_ de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, de la cuenta No. 00445695147.

**CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. **Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, así como al C. **Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de Supervisor de Cobro Coactivo, Comisionado como Jefe del Departamento de Notificación, de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la citada trabajadora.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA

COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO  
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

**C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.**

Firma

Fecha

C.c.p. Lic. José Alejandro Díaz Lozano.- Subsecretario de Egresos en Funciones de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.- Para su conocimiento.

C.P.C. Ricardo Franco Padilla.- Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.

Lic. Juan Alejandro Martínez Franco.- Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

Lic. Iván Alejandro Franco Flores.- Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

C.P. José de Jesús Guerrero Veloz.- Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor. - Mismo fin.

Lic. Ana María Gutiérrez López.- Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

Archivo.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Aguascalientes, Ags; a 23 de octubre de 2015.

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia administrativa:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** En atención a que presuntamente la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, incurrió en una violación a disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de Supervisor de Cobro Coactivo, comisionado como Jefe del Departamento de Notificación de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador a la trabajadora en mención.

**TERCERO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de jefe inmediato de la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, llevando a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, con los testigos presenciales de los hechos, así como de la representación sindical, misma que tuvo lugar a las 10:00 horas del día viernes 9 de octubre de 2015, en las oficinas que ocupa el Departamento de Notificación perteneciente a la Dirección de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, No. 104, planta baja, colonia del Trabajo, de esta ciudad de Aguascalientes, misma diligencia que se desahogó sin la presencia de la trabajadora de mérito, por no haber asistido a prestar sus servicios a su lugar de trabajo.

**CUARTO.** Bajo ese tenor, a la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de Supervisor de Cobro Coactivo, comisionado como Jefe del Departamento de Notificación de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, en su carácter de trabajadora presunta agraviada, los testigos **CC. María Elena Casillas Mora, Roberto Sánchez de Lira y César Alfonso Tavarez Reyes**, trabajadores adscritos a la Secretaría de Finanzas del Estado, y la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de Representante Sindical del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su carácter de jefe inmediato de la presunta trabajadora infractora, quien expuso ante los comparecientes los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los **CC. María Elena Casillas Mora y Roberto Sánchez de Lira**, testigos presenciales de los hechos en referencia, se recibió la declaración de la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de Representante del Sindicato Único de los

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	--

Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, asimismo se hizo constar la inasistencia de la trabajadora indiciada **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**.

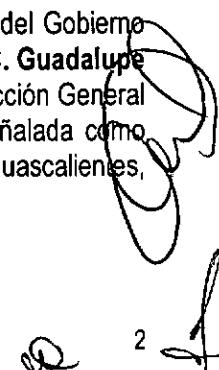
Finalmente, a las 11 horas del 9 de octubre de 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo iniciado a la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, haciéndose constar que todos los que participaron en ella, recibieron una copia del Acta en cuestión.

**QUINTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el **L.A.F. Iván Alejandro Franco Flores**, Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado a la servidora pública **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, para el efecto de que ésta, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dictara la resolución administrativa correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

**SEXTO.** Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado a la servidora pública, **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como trabajadora presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos sancionadores en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado a la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, servidora pública estatal que funge como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a la misma.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la servidora pública **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 9 de octubre de 2015 en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, Supervisor de Cobro Coactivo, comisionado como Jefe del Departamento de Notificación de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**.

**B) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por la servidora pública **C. María Elena Casillas Mora**, en su carácter testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, cuyas manifestaciones quedaron asentadas en el Acta Administrativa de Investigación Laboral precisada en el inciso anterior.

**C) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por el servidor público **C. Roberto Sánchez de Lira**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

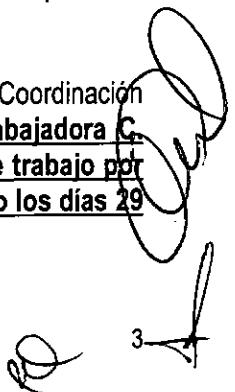
**F) DECLARACIÓN.-** Consistente en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral citada en el inciso A) del presente apartado.

**G) DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio número DGR-241686/2015, de fecha 7 de octubre de 2015, mediante la cual el Lic. Iván Alejandro Franco Flores, Director General de Recaudación, informa al C.P.C. Ricardo Franco Padilla, Director General Administrativo, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas, las faltas por parte de la trabajadora aquí indiciada **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, sin que a esa fecha haya presentado justificante alguno.

**H) DOCUMENTAL.-** Que se hace consistir en la pantalla del Cardex de asistencias de la trabajadora presunta infractora **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, correspondiente al año 2015.

**I) DOCUMENTAL.** Consistente en el Acta de Comparecencia de la trabajadora **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, levantada el dia 23 de octubre de 2015 por esta Coordinación General de Capital Humano, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.** A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, consiste en haber faltado a prestar sus servicios a su lugar de trabajo por más de 3 días sin causa justificada, esto es, no haberse presentado a laborar a su lugar de trabajo los días 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre del presente año.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	

Conductas que a consideración de esta Coordinación General y **sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, constituyen una violación de la disposición laboral contenida en el artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; precepto jurídico que se trascibe a continuación para una mayor claridad en la presente resolución.

**"Artículo 26. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

[...]

**II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;**

[...]"

**CUARTO.** De conformidad con los lineamientos previamente establecidos para el dictado de la presente resolución, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que **la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en haber faltado a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y 9 de octubre de 2015.**

En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las manifestaciones realizadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de investigación laboral correspondiente, de los **CC. María Elena Casillas Mora y Roberto Sánchez de Lira**, en carácter de testigos presenciales de los hechos motivo del presente procedimiento, así como por el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de jefe inmediato de la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, quienes **coincidieron en señalar** que dicha trabajadora indiciada se había presentado a laborar el día 28 de septiembre de 2015 y que ese día se retiró de manera normal al término de su jornada, asimismo, que no había asistido a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a partir del día 29 de septiembre de 2015.

En apoyo de los medios de prueba antes referidos, concurren la documental consistente en la impresión del Cardex de asistencia de la trabajadora **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, correspondiente al año 2015, del cual se puede observar que la citada trabajadora no realizó registro alguno de su asistencia en los días 29 y 30 de septiembre de 2015, así como en los días que han transcurrido correspondientes al presente mes de octubre de 2015. Asimismo, el oficio número DGR-241686/2015, del cual se desprende que el 7 de octubre de 2015, el Lic. Iván Alejandro Franco Flores, en su carácter de Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, hizo constar las faltas de la trabajadora de mérito, sin que hubiera presentado justificante alguno.

Elementos de prueba que, al ser valorados en forma conjunta y razonada, llevan a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión de que, **la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en no**

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>  <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

haber asistido a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015.

**QUINTO.** Ahora se procede a exponer los términos en que fue realizada la valoración de los elementos de prueba, que llevó a ésta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión antes precisada.

Para ello a continuación se procede a transcribir en lo conducente las declaraciones rendidas por los **CC. María Elena Casillas Mora y Roberto Sánchez de Lira**, en carácter de testigos presenciales de los hechos motivo del presente procedimiento, así como por el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de jefe inmediato de la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, durante la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente de la que deriva este procedimiento, el día 9 de octubre de 2015.

**a) De la testigo C. María Elena Casillas Mora:**

*"Que se percató que el lunes 28 de septiembre de 2015 la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez regresó de vacaciones y laboró normalmente, sin comentar que al siguiente día no se iba a presentar y que hasta la fecha no se ha presentado a laborar ni se ha comunicado con ella, e ignorando las razones que tuvo para no regresar, desconociendo si dichas inasistencias fueron con autorización o no..."*

**b) Del testigo C. Roberto Sánchez de Lira:**

*"Le consta que el lunes 28 de septiembre 2015 (sic) la C. Guadalupe Jaime Vásquez regresó de un periodo de vacaciones y le consta porque su lugar de trabajo está a un lado del suyo y fue la última vez que la vio en la oficina hasta el día de hoy, desconociendo si tenga algún permiso o justificación para no presentarse a laborar, lo que si (sic) sabe es que no ha venido"*

**b) De la declaración del C. Candelario Delgadillo Sánchez:**

*"... 1.- La C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, labora en el Departamento de Notificación, dependiente de la Dirección de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación ocupando el cargo del Supervisor de Notificación, con número de empleado 13281, siendo subordinado (sic) directo del que levanta la presente acta a partir del 02 de marzo de 2015.*

*2.- Que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, disfrutó de vacaciones los días 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre del 2015, presentándose a laborar el día 28 de septiembre de 2015, trabajando normalmente durante su horario de trabajo, procediendo a retirarse después del mismo, sin informar o mencionar nada al que levanta el acta, posterior a lo cual faltó a trabajar los días 29 y 30 de septiembre y 01,02, 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2015 así como el día de hoy 09 de octubre de 2015 a la hora en que se levanta la presente Acta tampoco se ha presentado a trabajar sin justificación alguna que ampare sus inasistencias, por lo cual solicité a la Dirección Administrativa me informara si existía algún registro de asistencia por parte de la trabajadora, confirmando que efectivamente no se cuenta con registro de asistencia de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.*

*3.- Que mediante oficio DGR-241686/2015 de fecha 07 de octubre de 20415 (sic) el Lic. Ivan Alejandro Flores, Director General de Recaudación reportó al C.P.C. Ricardo Franco Padilla las inasistencias en que ha incurrido la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez con número de empleado 13281, respecto de los días 29 y 30 de septiembre de*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

2015, así como los días 01, 02, 05, 06 y 07 de octubre de 2015, sin que a la fecha haya presentado justificante alguno. Oficio del cual se anexa copia a la presente acta.

En efecto, del análisis de las citadas declaraciones se desprende que los deponentes coinciden en señalar que, el día 28 de septiembre de 2015, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez se presentó a laborar a su centro de trabajo, retirándose de manera normal al término de su jornada.

En esta tesitura, es de señalarse que el lugar de trabajo de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez son las oficinas que ocupa el Departamento de Notificación, perteneciente a la Dirección de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, según se desprende de lo señalado por el C. Candelario Delgadillo Sánchez.

Por otra parte, de lo precisado por los atestes, es inconcuso que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas del Estado), a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes, durante el periodo comprendido entre el día 29 de septiembre y 9 de octubre de 2015.

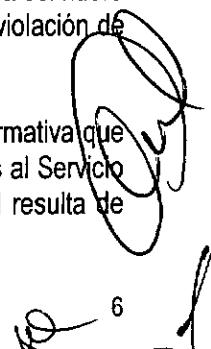
En apoyo de dicha aseveración, cobra especial relevancia lo manifestado por los deponentes, quienes en esencia afirmaron que desde el 29 de septiembre de 2015 al 9 de octubre del 2015, fecha en que se levantó el Acta Administrativa de Investigación Laboral, no habían visto en el centro de trabajo a la trabajadora de marras. En el mismo sentido concurre el elemento probatorio consistente en la impresión del Cardex de asistencia de la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, de la cual se puede observar que la citada trabajadora no realizó registro alguno de su asistencia en los días 29 y 30 de septiembre de 2015, así como en los días que han transcurrido correspondientes al presente mes de octubre de 2015.

Lo cual permite concluir que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas del Estado), a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes durante el periodo comprendido entre el día 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015.

Conforme a los días laborales de la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, según se desprende de la declaración del C. Candelario Delgadillo Sánchez, así como de la documental consistente en la impresión del Cardex de asistencia de la referida trabajadora, relativo al año 2015, se concluye que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez no se presentó a trabajar como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, los días 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2015, esto es, entre el día 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, se ausentó 9 días de sus labores, en un periodo de 11 días naturales.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, ahora se procede a definir cómo es que el comportamiento observado por la servidora pública indiciada C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez en el desempeño de sus labores, configura una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado.

En consideración de la naturaleza de la conducta bajo estudio, esta Autoridad estima que la previsión normativa que cobra relevancia en el presente caso es el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, la cual resulta de



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <hr/> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	--

observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.

En este tenor, es de señalarse que el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado**, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes puede despedir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II, del referido Estatuto Jurídico, se desprende que el **Estado podrá despedir a aquellos trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

*"Artículo 26. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:*

[...]

*II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;*

[...]"

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez omitió presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas del Estado), a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, esto es, se ausentó 9 días laborales en un período de 11 días naturales, sin que existiera un motivo que justificase tal ausencia, es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico en cita.

Esto es, atendiendo a que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez se ausentó injustificadamente por 9 días de sus labores como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en un período de 11 días, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que faculta al Estado a despedir a los trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

**SÉPTIMO.-** De lo hasta ahora expuesto se concluye:

1. La C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez se abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas), a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, sin que mediara causa justificada o permiso alguno. Esto es, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez no se presentó a trabajar por 9 días laborales, en un período de 11 días naturales, de manera injustificada.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015
	<b>Oficialía Mayor</b>	Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

3. El artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados autoriza al Estado para despedir a aquellos trabajadores que no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días, sin causa justificada o permiso de por medio.

4. En el presente caso, al haber una ausencia de 9 días por parte de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado, se actualiza la causal de rescisión prevista en la fracción II del artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

**OCTAVO.-** Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, en violación a lo previsto por el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados constituye una falta grave que debe ser sancionada con la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE LA UNE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La anterior decisión se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; por otra parte, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben. Esto es, la falta de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez es grave, en virtud de que al no presentarse a laborar, no sólo está faltando al cumplimiento del contrato y las disposiciones laborales que la obligan como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

A lo anterior, se adiciona el hecho de que esta Coordinación General de Capital Humano ha constatado que la inasistencia de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, a prestar sus servicios como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se ha prolongado hasta la fecha de emisión de la presente resolución; esto es, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez ha abstenido de presentarse a trabajar por el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2015 y el 23 de octubre de 2015.

## DETERMINACIÓN

**PRIMERO:** Se resuelve que la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez es responsable de violar el contenido del artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al haber observado la conducta infractora que le es atribuida, consistente en no haber asistido a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y el dia 9 de octubre de 2015.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**SEGUNDO:** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85, fracción III, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día de hoy, 23 de octubre de 2015, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, que en virtud de lo anterior y al implicar la rescisión la terminación de la relación laboral, en este acto se le hace el pago de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho menos los conceptos correspondientes, mismos que se desglosan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO	DÍAS PAGADOS
Aguinaldo	\$14,686.99	Cantidad equivalente a 29.67 días
Complemento Aguinaldo	\$3,418.03	No aplica
Vacaciones	\$2,777.88	Cantidad equivalente a 5.61 días
Prima Vacacional	\$75.64	Cantidad equivalente a .015 días
Subsidio al Empleo	\$11.42	No aplica
Ajuste ISR	\$839.68	No aplica
<b>MONTO INGRESOS BRUTOS</b>	<b>\$21,809.64</b>	

**MENOS:**

CONCEPTO	MONTO
ISR Aguinaldo	\$3,418.03
Adeudo por 12 días de sueldo pagados y no laborados, correspondientes a la primera quincena de octubre de 2015 (asimismo, en dicha quincena se aplicó el descuento de los días no laborados del mes de septiembre inmediato anterior, es decir, los días 28, 29 y 30.	\$5,940.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,358.87</b>

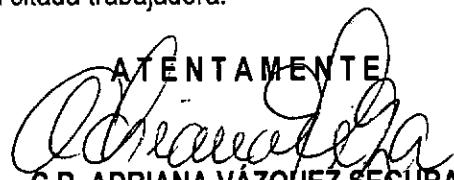
<b>NETO A PAGAR:</b>	<b>\$12,450.77</b>
----------------------	--------------------



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>  <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Dicha cantidad le será pagada mediante cheque No. \_\_\_\_\_ de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, de la cuenta No. 00445695147.

**CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. **Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, así como al **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de Supervisor de Cobro Coactivo, Comisionado como Jefe del Departamento de Notificación, de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la citada trabajadora.

ATENTAMENTE  
  
 C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA  
 COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO  
 DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 DE AGUASCALIENTES

**C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez** recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

- C.c.p. Lic. José Alejandro Díaz Lozano.- Subsecretario de Egresos en Funciones de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.- Para su conocimiento.  
 C.P.C. Ricardo Franco Padilla.- Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.  
 Lic. Juan Alejandro Martínez Franco.- Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Lic. Iván Alejandro Franco Flores.- Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. – Mismo fin.  
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz.- Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor. - Mismo fin.  
 Lic. Ana María Gutiérrez López.- Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Archivo.

*[Handwritten signature]*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO</b> <b>ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	--

Aguascalientes, Ags; a 23 de octubre de 2015.

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia administrativa:

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** En atención a que presuntamente la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, incurrió en una violación a disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de Supervisor de Cobro Coactivo, comisionado como Jefe del Departamento de Notificación de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador a la trabajadora en mención.

**TERCERO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de jefe inmediato de la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, llevando a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, con los testigos presenciales de los hechos, así como de la representación sindical, misma que tuvo lugar a las 10:00 horas del día viernes 9 de octubre de 2015, en las oficinas que ocupa el Departamento de Notificación perteneciente a la Dirección de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, No. 104, planta baja, colonia del Trabajo, de esta ciudad de Aguascalientes, misma diligencia que se desahogó sin la presencia de la trabajadora de mérito, por no haber asistido a prestar sus servicios a su lugar de trabajo.

**CUARTO.** Bajo ese tenor, a la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de Supervisor de Cobro Coactivo, comisionado como Jefe del Departamento de Notificación de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, en su carácter de trabajadora presunta agraviada, los testigos **CC. María Elena Casillas Mora, Roberto Sánchez de Lira y César Alfonso Távarez Reyes**, trabajadores adscritos a la Secretaría de Finanzas del Estado, y la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de Representante Sindical del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, en su carácter de jefe inmediato de la presunta trabajadora infractora, quien expuso ante los comparecientes los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los **CC. María Elena Casillas Mora y Roberto Sánchez de Lira**, testigos presenciales de los hechos en referencia, se recibió la declaración de la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de Representante del Sindicato Único de los

1

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		

Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, asimismo se hizo constar la inasistencia de la trabajadora indiciada **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**.

Finalmente, a las 11 horas del 9 de octubre de 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo iniciado a la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, haciéndose constar que todos los que participaron en ella, recibieron una copia del Acta en cuestión.

**QUINTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el **L.A.F. Iván Alejandro Franco Flores**, Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado a la servidora pública **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, para el efecto de que ésta, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dictara la resolución administrativa correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

**SEXTO.** Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado a la servidora pública, **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como trabajadora presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos sancionadores en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado a la **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, servidora pública estatal que funge como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a la misma.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/680/2015</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 23/10/2015</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la servidora pública **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 9 de octubre de 2015 en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por el **C. Candelario Delgadillo Sánchez**, Supervisor de Cobro Coactivo, comisionado como Jefe del Departamento de Notificación de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**.

**B) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por la servidora pública **C. María Elena Casillas Mora**, en su carácter testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, cuyas manifestaciones quedaron asentadas en el Acta Administrativa de Investigación Laboral precisada en el inciso anterior.

**C) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por el servidor público **C. Roberto Sánchez de Lira**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**F) DECLARACIÓN.-** Consistente en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral citada en el inciso A) del presente apartado.

**G) DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio número DGR-241686/2015, de fecha 7 de octubre de 2015, mediante la cual el Lic. Iván Alejandro Franco Flores, Director General de Recaudación, informa al C.P.C. Ricardo Franco Padilla, Director General Administrativo, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas, las faltas por parte de la trabajadora aquí indiciada **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, sin que a esa fecha haya presentado justificante alguno.

**H) DOCUMENTAL.-** Que se hace consistir en la pantalla del Cardex de asistencias de la trabajadora presunta infractora **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, correspondiente al año 2015.

**I) DOCUMENTAL.** Consistente en el Acta de Comparecencia de la trabajadora **C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, levantada el día 23 de octubre de 2015 por esta Coordinación General de Capital Humano, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.** A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, consiste en haber faltado a prestar sus servicios a su lugar de trabajo por más de 3 días sin causa justificada, esto es, no haberse presentado a laborar a su lugar de trabajo los días 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre del presente año.

**OFICIALÍA  
MAYOR**



**Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/680/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 23/10/2015

**Asunto: RESOLUCIÓN**

Conductas que a consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituyen una violación de la disposición laboral contenida en el artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; precepto jurídico que se trascibe a continuación para una mayor claridad en la presente resolución.

*"Artículo 26. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:*

[...]

*II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;*

[...]"

**CUARTO.** De conformidad con los lineamientos previamente establecidos para el dictado de la presente resolución, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en haber faltado a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y 9 de octubre de 2015.

En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las manifestaciones realizadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de investigación laboral correspondiente, de los CC. María Elena Casillas Mora y Roberto Sánchez de Lira, en carácter de testigos presenciales de los hechos motivo del presente procedimiento, así como por el C. Candelario Delgadillo Sánchez, en su calidad de jefe inmediato de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, quienes coincidieron en señalar que dicha trabajadora indiciada se había presentado a laborar el día 28 de septiembre de 2015 y que ese día se retiró de manera normal al término de su jornada, asimismo, que no había asistido a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a partir del día 29 de septiembre de 2015.

En apoyo de los medios de prueba antes referidos, concurren la documental consistente en la impresión del Cardex de asistencia de la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, correspondiente al año 2015, del cual se puede observar que la citada trabajadora no realizó registro alguno de su asistencia en los días 29 y 30 de septiembre de 2015, así como en los días que han transcurrido correspondientes al presente mes de octubre de 2015. Asimismo, el oficio número DGR-241686/2015, del cual se desprende que el 7 de octubre de 2015, el Lic. Iván Alejandro Franco Flores, en su carácter de Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, hizo constar las faltas de la trabajadora de mérito, sin que hubiera presentado justificante alguno.

Elementos de prueba que, al ser valorados en forma conjunta y razonada, llevan a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión de que, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en no

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>   	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO</b> <b>ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	--

haber asistido a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el periodo comprendido entre el día 29 de septiembre de 2015 y el 9 de octubre de 2015.

**QUINTO.** Ahora se procede a exponer los términos en que fue realizada la valoración de los elementos de prueba, que llevó a ésta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión antes precisada.

Para ello a continuación se procede a transcribir en lo conducente las declaraciones rendidas por los CC. María Elena Casillas Mora y Roberto Sánchez de Lira, en carácter de testigos presenciales de los hechos motivo del presente procedimiento, así como por el C. Candelario Delgadillo Sánchez, en su calidad de jefe inmediato de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, durante la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente de la que deriva este procedimiento, el día 9 de octubre de 2015.

**a) De la testigo C. María Elena Casillas Mora:**

*"Que se percató que el lunes 28 de septiembre de 2015 la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez regresó de vacaciones y laboró normalmente, sin comentar que al siguiente día no se iba a presentar y que hasta la fecha no se ha presentado a laborar ni se ha comunicado con ella, e ignorando las razones que tuvo para no regresar, desconociendo si dichas inasistencias fueron con autorización o no..."*

**b) Del testigo C. Roberto Sánchez de Lira:**

*"Le consta que el lunes 28 de septiembre 2015 (sic) la C. Guadalupe Jaime Vásquez regresó de un periodo de vacaciones y le consta porque su lugar de trabajo está a un lado del suyo y fue la última vez que la vio en la oficina hasta el día de hoy, desconociendo si tenga algún permiso o justificación para no presentarse a laborar, lo que si (sic) sabe es que no ha venido"*

**b) De la declaración del C. Candelario Delgadillo Sánchez:**

*"... 1.- La C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, labora en el Departamento de Notificación, dependiente de la Dirección de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación ocupando el cargo del Supervisor de Notificación, con número de empleado 13281, siendo subordinado (sic) directo del que levanta la presente acta a partir del 02 de marzo de 2015.*

*2.- Que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, disfrutó de vacaciones los días 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre del 2015, presentándose a laborar el dia 28 de septiembre de 2015, trabajando normalmente durante su horario de trabajo, procediendo a retirarse después del mismo, sin informar o mencionar nada al que levanta el acta, posterior a lo cual faltó a trabajar los días 29 y 30 de septiembre y 01,02, 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2015 así como el dia de hoy 09 de octubre de 2015 a la hora en que se levanta la presente Acta tampoco se ha presentado a trabajar, sin justificación alguna que ampare sus inasistencias, por lo cual solicité a la Dirección Administrativa me informara si existía algún registro de asistencia por parte de la trabajadora, confirmando que efectivamente no se cuenta con registro de asistencia de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.*

*3.- Que mediante oficio DGR-241686/2015 de fecha 07 de octubre de 20415 (sic) el Lic. Ivan Alejandro Franco Flores, Director General de Recaudación reportó al C.P.C. Ricardo Franco Padilla las inasistencias en que ha incurrido la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez con número de empleado 13281, respecto de los días 29 y 30 de septiembre de*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO</b> <b>ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	--

2015, así como los días 01, 02, 05, 06 y 07 de octubre de 2015, sin que a la fecha haya presentado justificante alguno. Oficio del cual se anexa copia a la presente acta.

En efecto, del análisis de las citadas declaraciones se desprende que los deponentes coinciden en señalar que, el día 28 de septiembre de 2015, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez se presentó a laborar a su centro de trabajo, retirándose de manera normal al término de su jornada.

En esta tesis, es de señalarse que el lugar de trabajo de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez son las oficinas que ocupa el Departamento de Notificación, perteneciente a la Dirección de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, según se desprende de lo señalado por el C. Candelario Delgadillo Sánchez.

Por otra parte, de lo precisado por los atestes, es inconcluso que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas del Estado), a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes, durante el periodo comprendido entre el dia 29 de septiembre y 9 de octubre de 2015.

En apoyo de dicha aseveración, cobra especial relevancia lo manifestado por los deponentes, quienes en esencia afirmaron que desde el 29 de septiembre de 2015 al 9 de octubre del 2015, fecha en que se levantó el Acta Administrativa de Investigación Laboral, no habían visto en el centro de trabajo a la trabajadora de marras. En el mismo sentido concurre el elemento probatorio consistente en la impresión del Cardex de asistencia de la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, de la cual se puede observar que la citada trabajadora no realizó registro alguno de su asistencia en los días 29 y 30 de septiembre de 2015, así como en los días que han transcurrido correspondientes al presente mes de octubre de 2015.

Lo cual permite concluir que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas del Estado), a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes durante el periodo comprendido entre el dia 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015.

Conforme a los días laborales de la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, según se desprende de la declaración del C. Candelario Delgadillo Sánchez, así como de la documental consistente en la impresión del Cardex de asistencia de la referida trabajadora, relativo al año 2015, se concluye que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez no se presentó a trabajar como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, los días 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2015, esto es, entre el dia 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, se ausentó 9 días de sus labores, en un periodo de 11 días naturales.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, ahora se procede a definir cómo es que el comportamiento observado por la servidora pública indiciada C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez en el desempeño de sus labores, configura una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado.

En consideración de la naturaleza de la conducta bajo estudio, esta Autoridad estima que la previsión normativa que cobra relevancia en el presente caso es el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, la cual resulta de

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	--

observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez.

En este tenor, es de señalarse que el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado**, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes puede despedir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II, del referido Estatuto Jurídico, se desprende que el **Estado podrá despedir a aquellos trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

*“Artículo 26. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:*

[...]

*II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;*

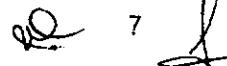
[...]"

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez omitió presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas del Estado), a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes durante el período comprendido entre el dia 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, esto es, se ausentó 9 días laborales en un período de 11 días naturales, sin que existiera un motivo que justificase tal ausencia, es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico en cita.

Esto es, atendiendo a que la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez se ausentó injustificadamente por 9 días de sus labores como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en un período de 11 días, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que faculta al Estado a despedir a los trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

**SÉPTIMO.-** De lo hasta ahora expuesto se concluye:

1. La C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez se abstuvo de presentarse en su centro de trabajo (Secretaría de Finanzas), a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el dia 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, sin que mediara causa justificada o permiso alguno. Esto es, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez no se presentó a trabajar por 9 días laborales, en un período de 11 días naturales, de manera injustificada.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/680/2015</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 23/10/2015</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

3. El artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados autoriza al Estado para despedir a aquellos trabajadores que no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días, sin causa justificada o permiso de por medio.

4. En el presente caso, al haber una ausencia de 9 días por parte de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado, se actualiza la causal de rescisión prevista en la fracción II del artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

**OCTAVO.-** Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, en violación a lo previsto por el artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados constituye una falta grave que debe ser sancionada con la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE LA UNE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La anterior decisión se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; por otra parte, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben. Esto es, la falta de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez es grave, en virtud de que al no presentarse a laborar, no sólo está faltando al cumplimiento del contrato y las disposiciones laborales que la obligan como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

A lo anterior, se adiciona el hecho de que esta Coordinación General de Capital Humano ha constatado que la inasistencia de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, a prestar sus servicios como Supervisora de Notificación de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se ha prolongado hasta la fecha de emisión de la presente resolución; esto es, la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez ha abstenido de presentarse a trabajar por el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2015 y el 23 de octubre de 2015.

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO:** Se resuelve que la trabajadora C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez es responsable de violar el contenido del artículo 26, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al haber observado la conducta infractora que le es atribuida, consistente en no haber asistido a prestar sus labores como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, durante el período comprendido entre el día 29 de septiembre y el día 9 de octubre de 2015.



8



**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/680/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 23/10/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

**SEGUNDO:** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85, fracción III, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del dia de hoy, 23 de octubre de 2015, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez, que en virtud de lo anterior y al implicar la rescisión la terminación de la relación laboral, en este acto se le hace el pago de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho menos los conceptos correspondientes, mismos que se desglosan en la siguiente tabla:

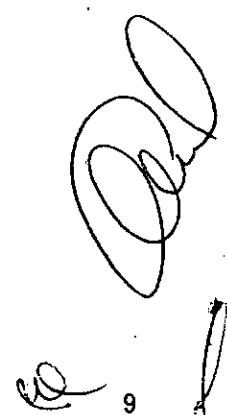
CONCEPTO	MONTO	DÍAS PAGADOS
Aguinaldo	\$14,686.99	Cantidad equivalente a 29.67 días
Complemento Aguinaldo	\$3,418.03	No aplica
Vacaciones	\$2,777.88	Cantidad equivalente a 5.61 días
Prima Vacacional	\$75.64	Cantidad equivalente a .015 días
Subsidio al Empleo	\$11.42	No aplica
Ajuste ISR	\$839.68	No aplica
<b>MONTO INGRESOS BRUTOS</b>	<b>\$21,809.64</b>	

**MENOS:**

CONCEPTO	MONTO
ISR Aguinaldo	\$3,418.03
Adeudo por 12 días de sueldo pagados y no laborados, correspondientes a la primera quincena de octubre de 2015 (asimismo, en dicha quincena se aplicó el descuento de los días no laborados del mes de septiembre inmediato anterior, es decir, los días 28, 29 y 30.)	\$5,940.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,358.87</b>

**NETO A PAGAR:**

**\$12,450.77**

  
9

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/680/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 23/10/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	--

Dicha cantidad le será pagada mediante cheque No. \_\_\_\_\_ de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, de la cuenta No. 00445695147.

**CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. **Guadalupe Gisela Jaime Vásquez**, así como al C. **Candelario Delgadillo Sánchez**, en su calidad de Supervisor de Cobro Coactivo, Comisionado como Jefe del Departamento de Notificación, de la Dirección General de Recaudación y jefe inmediato de la citada trabajadora.

  
**ATENTAMENTE**  
**C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE AGUASCALIENTES**

**C. Guadalupe Gisela Jaime Vásquez recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.**

Firma

Fecha \_\_\_\_\_

C.c.p. Lic. José Alejandro Díaz Lozano.- Subsecretario de Egresos en Funciones de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.- Para su conocimiento.  
C.P.C. Ricardo Franco Padilla.- Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.  
Lic. Juan Alejandro Martínez Franco.- Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
Lic. Iván Alejandro Franco Flores.- Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. – Mismo fin.  
C.P. José de Jesús Guerrero Veloz.- Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor. - Mismo fin.  
Lic. Ana María Gutiérrez López.- Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
Archivo.

